



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y CONSUMO

Expediente nº.:010020090137

Aplicación Presupuestaria:

ANEXO: HOJA-RESUMEN DEL MODELO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Contratación al amparo de lo previsto en los artículos 10,16,122 y del 141 al 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Objeto de los servicios.

2. Contratación de la realización del campo, codificación, tabulación y elaboración del informe preliminar de resultados de la encuesta domiciliaria sobre alcohol y drogas (EDADES) en España del año 2009.

Nomenclatura Clasif. Prod. Activ. CPA-2002 74.13.12

Nomenclatura Vocab. Común Contratos (CPV) 7932

2. Desglose, en su caso, por partidas. PARTIDAS CLASIF. CPA-2002 CODIF. CPV

No procede.

3. Destinatarios:

Nombre de la Unidad

Dirección

N ° Teléfono

Delegación del Gobierno para el C/ Recoletos, nº 22. 28001 Madrid. 918226181
Plan Nacional sobre Drogas.

4. Condiciones de las variantes, en su caso

No procede la realización de variantes en las ofertas económicas. En cuanto a las variantes técnicas se estará a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

5. Requisitos especiales de solvencia económica, financiera y técnica.

En el sobre número 1 “documentación general”, las empresas concurrentes extranjeras, pero pertenecientes a estados miembros del Espacio Económico Europeo y no sujetas a clasificación, aportarán una relación de los principales servicios y trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importes, fechas, contenidos y clientes públicos o privados de los mismos. Dicha justificación deberá hacerse con un certificado del apoderado de la empresa. Igualmente, deberán presentar justificantes referentes a la facturación del 2006, 2007 y 2008 que habrá debido ser superior a un millón de euros para el conjunto de los tres años. Dicha justificación deberá hacerse con un certificado del apoderado de la empresa.

En el supuesto de que la empresa no pudiera aportar la documentación solicitada, la solvencia económica se podrá justificar con cualquiera otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

6. Clasificación

Clasif. Art. 37 Reglamento

Corresp. Clasif. Anterior

Grupo L, Subgrupo 3, Categoría D

7. Presupuesto de licitación y, en su caso, precios unitarios.

1. La propuesta económica indicará el importe del servicio a realizar, siendo el importe máximo total de la

presente contratación de: SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO (603.448,28 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual será del 16 %. Total general será de un máximo de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €), IVA incluido , con cargo a la Aplicación Presupuestaria 26.14.231A.227.06.

2. En el caso de que no fuera aplicable la normativa del impuesto sobre el valor añadido y fuera de aplicación otro tipo de tasas o impuestos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso ésta deberá comprender el precio del contrato y el valor del tributo que corresponda.

3. A tenor de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, se declara la improcedencia de la revisión de precios por cuanto el objeto del contrato deberá entregarse en un plazo inferior al previsto para la aplicación en la referida norma.

8. Sistema de determinación del precio.

A tanto alzado.

9. Importe de otros gastos de publicidad.

Los gastos de publicidad del anuncio en el B.O.E. serán con cargo al adjudicatario, no siendo su importe superior a cuatro mil euros (4.000,00 €).

10. Financiación por anualidades:

| Ejercicio | Programa | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|------------------|-----------------|----------------------------------|----------------|
| 2009 | 231A | 26.14.231A.227.06 | 210.000,00 € |
| 2010 | 2131A | 26.14.231A.227.06 | 490.000,00 € |

11. Garantía provisional de hasta un 3%, en su caso.

DIECIOCHO MIL CIENTO TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.8103,45 €)

3% del presupuesto de licitación.

12. Garantía definitiva (5%).

5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

13. Garantía complementaria de hasta un 5%, en su caso.

No procede.

14. Órgano al que se deben dirigir las proposiciones.

Los sobres se entregarán en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo. Pº del Prado 18-20 28071-Madrid, dirigidos a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Subdirección General de Gestión.

15. Plazo de presentación de proposiciones.

Un mínimo de cincuenta y dos días naturales a contar desde el día en que se envíe el anuncio de convocatoria al Diario Oficial de la Unión Europea.

16. Mesa de contratación, en su caso.

Presidente: El Subdirector General de Gestión de la D. G. P. N. S. D.

Vocales: Otro Subdirector General o Vocal Asesor de la D. G. P. N. S. D.

Un Abogado del Estado.

Un Interventor Delegado.

Hasta dos funcionarios de la D.G.P.N.S.D.

Secretaria: Un Jefe de Area o Servicio de la D. G. P. N. S. D.

17. Criterios para la adjudicación del procedimiento abierto.

De acuerdo con lo establecido en la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, especialmente en los artículos 10, 122, y 141-155, se aplicarán a esta contratación los siguientes criterios de adjudicación, con la ponderación que se indica según lo dispuesto en el artículo 134 del citado texto legal.

A fin de contar con información suficiente para seleccionar la mejor oferta, los concursantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Guía del Proyecto: Ha de contener las especificaciones que van a guiar la realización del trabajo. Su extensión máxima será de 15 hojas DIN-A4, por una cara y a doble espacio. Se entiende que todas las empresas concursantes asumen lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo tanto, en este documento no deben limitarse a transcribir dicho Pliego. Es necesario incluir las ideas que complementen o desarrollen el Pliego en los diferentes apartados; la mera transcripción del mismo será valorada negativamente. En particular en este documento la empresa debe incluir:
- Los procedimientos de selección de la muestra, especialmente aquéllos que mejoren o complementen las especificaciones del Pliego; así como los procedimientos para captar a los ausentes en la primera visita.
 - Propuestas tendentes a mejorar la colaboración de los encuestados y a disminuir la probabilidad de que oculten información sobre las conductas de consumo de drogas.
 - Procedimientos de codificación, grabación y supervisión interna del trabajo de campo ofertado.
 - Propuesta de un plan de tabulación que recoja y complemente lo exigido en el Pliego.
 - Propuestas de análisis e informes complementarios a los exigidos en el Pliego.
 - Detalles sobre la organización de los trabajos y un diagrama con el calendario de realización de cada una de las tareas contratadas.
 - La bibliografía científica más relevante sobre el tema objeto de contratación correctamente referenciada en el cuerpo del documento y listada al final del mismo.

- b) Propuesta económica: Presupuesto detallado que especificará el desglose de los costes según las diferentes tareas que hay que realizar, siendo imprescindible señalar los costes unitarios por cada cuestionario válido. El presupuesto incluirá el I.V.A. desglosado. Asimismo, la empresa deberá presentar un Certificado por el que se compromete a respetar el coste unitario por encuesta, en el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma esté interesada en ampliar el número de encuestas a realizar, con las mismas características en su territorio. En este supuesto la contratación se realizaría con la Comunidad Autónoma correspondiente.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas podrá solicitar cuanta información adicional considere oportuna para proceder a la selección de la empresa adjudicataria, y podrá recabar la ayuda de evaluadores externos.

CRITERIOS OPERATIVOS DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA:

La calidad de cada una de las ofertas presentadas se cuantificará en una escala de 0 a 100 puntos.

- a) Guía del Proyecto: se puntuará hasta un máximo de 40 puntos, siendo necesario obtener al menos 20 puntos.

Se valorarán positivamente:

- Las ideas y propuestas que mejoren y complementen los criterios para seleccionar la muestra incluidos en el Pliego. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - Las ideas y propuestas para lograr encuestar en la segunda y tercera visita a la mayor proporción de personas seleccionadas que estén ausentes de su domicilio durante la primera visita. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - Las propuestas operativas tendentes a mejorar la colaboración de los encuestados y a disminuir la probabilidad de que los encuestados oculten información sobre las conductas de consumo de drogas. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - La calidad y concreción de los procedimientos de codificación, grabación y supervisión interna del trabajo de campo ofertados. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - La calidad y concreción del plan de tabulación ofertado. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - La inclusión de propuesta de análisis e informes complementarios a los requeridos en el Pliego de Prescripciones técnicas. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - La inclusión de información detallada y clara sobre la organización de los trabajos y de un diagrama exhaustivo con el calendario de realización de cada una de las tareas contratadas. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
 - La inclusión de bibliografía científica adecuada y relevante sobre los temas objeto de contratación, correctamente referenciada en el cuerpo del documento y listada al final del mismo. Se puntuará hasta un máximo de **5 puntos**.
- b) El documento 2 Presupuesto detallado: Se puntuará hasta un máximo de **60 puntos**.

Se valorarán de 0 a 60 puntos las proposiciones económicas, aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima (60 puntos), calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = (60^* \text{mín.}) / \text{Oferta}$$

siendo P la puntuación obtenida; mín. la oferta mínima de las presentadas y Oferta la oferta correspondiente al licitador que se valora.

18. Criterios objetivos para la apreciación de que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas, en su caso.

No procede.

19. Criterios para determinar que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas en cuanto al precio, en su caso.

Se considerará, en principio como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 20 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas.

20. Órgano y lugar de formalización del contrato.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Subdirección General de Gestión. C/ Recoletos, núm. 22.- 28001-Madrid.

21. En su caso, excepción de la presentación de programa de trabajo.

Se exceptúa.

22. Límites a la subcontratación.

Hasta el 50% del importe de adjudicación.

23. Plazo de los servicios.

Desde la firma del contrato y finalizará antes del 30 de mayo de 2010.

24. Plazos y pagos parciales, en su caso.

El pago se realizará en dos plazos: El primero del 30 % del importe de adjudicación, tras la entrega antes del 15 de diciembre de 2009, de un informe en el que se incluya el diseño muestral y la maquetación e impresión del cuestionario. El segundo, del 70 % restante, antes del 30 de mayo de 2010, una vez entregadas las tablas y los informes de resultados, todo ello de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y previa presentación de la factura y de la justificación de las actuaciones.

25. Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal.

No procede.

26. Penalidades administrativas especiales, en su caso.

No procede.

27. Órgano de recepción o con facultades de dirección o inspección, en su caso.

La propiedad de la encuesta objeto de este contrato será de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en consecuencia, todos los programas y procesos usados por la empresa adjudicataria para realizar los trabajos pasarán a ser propiedad de la D.G.P.N.S.D. que se reserva:

- El derecho a publicar en su totalidad o parcialmente los textos o material que generen de conformidad con lo pactado.
- El derecho de amparar bajo su denominación tanto las explotaciones como las publicaciones que sobre la investigación se realicen, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- El derecho a actuar como interlocutor de todos aquellos ciudadanos o instituciones que soliciten cualquier tipo de información sobre la encuesta.

La empresa adjudicataria no podrá usar o publicar los datos de este trabajo, ni transmitirlos a personas o instituciones ajenas a la empresa, sin la autorización escrita de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

La empresa adjudicataria no podrá entregar a las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos los cuestionarios, bases de datos, tablas o informes correspondientes a la muestra estudiada en su correspondiente demarcación territorial hasta que no se realice la presentación oficial de los resultados de EDADES 2009 correspondientes al ámbito estatal.

28. Comprobaciones especiales de calidad en el momento de la entrega, en su caso.

No procede.

29. Plazo especial de recepción, en su caso.

No procede.

30. Periodicidad especial en la valoración de los trabajos y certificaciones en contratos de tracto sucesivo, en su caso.

No procede.

31. Valoraciones y certificaciones parciales, por trabajos previos a la entrega, en su caso.

No procede.

32. Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso.

No procede.

33. Revisión de precios, en su caso.

No procede, por cuanto el objeto del contrato deberá entregarse en un plazo inferior al previsto para su aplicación en el Artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

34. Plazo de garantía, en su caso.

No procede, dado que en el momento de la recepción del objeto del contrato se aprecia su idoneidad y que el paso del tiempo no repercute en su deterioro.

35. Causas especiales de resolución de contrato, en su caso.

No procede.

36. En su caso, estipulaciones contrarias al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente.

No procede.

37. Tramitación Anticipada, en su caso:

No procede.

APROBADO,
EL MINISTRO,
P.D.O.M. 15-12-08, (BOE 19-12-08)
LA DELEGADA DEL GOBIERNO PARA,
EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Fdo.: Carmen Moya García.



MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

- I.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula II, le serán de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público), y las demás normas concordantes, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

- I.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- I.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.
- I.4 Las decisiones que versen sobre acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de ser recurridas a través del recurso especial en materia de contratación, al que hace referencia el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los casos y términos específicos que se prevén en el mismo.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- I.5 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contrata-



ción difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.contrataciondelestado.es y www.pnsd.msc.es

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del Ministerio de Sanidad y Consumo, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

- I.6 Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.
- I.7 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 99.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente Pliego tiene la condición de Modelo-Tipo, de general aplicación a los contratos de servicios, licitados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

II. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

- II.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado primero (1)**, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades CPA-2002 y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado 1.
- II.2 En el supuesto de que los servicios se desglosen en partidas, éstas se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado segundo (2)**, a los que corresponden las codificaciones CPA-2002 y, en su caso, CPV que, asimismo se detallan en este apartado.

En el supuesto de que el presupuesto del contrato se desglose en partidas, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por las partidas que se establezcan.
- II.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado tercero (3)**.
- II.4 Tan sólo se admitirán variantes cuando se indiquen expresamente en la **Hoja Resumen apartado cuarto (4)**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.
- II.5 De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrán celebrarse contratos de servicios con empresas de trabajo temporal, salvo cuando se precise la puesta a disposición de personal con carácter eventual para la realización de encuestas, toma de datos y servicios análogos.



En estos contratos, vencido su plazo de duración, no podrá producirse la consolidación como personal del Ministerio contratante de las personas que, procedentes de las citadas empresas, realicen los trabajos que constituyan su objeto, sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. La duración de estos contratos en ningún caso podrá superar el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga.

III. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

III.1 Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

IV. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS

IV.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser personas físicas o jurídicas, siempre que en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Sector Público las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando se trate de uniones de empresarios, se deberán atener a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y la de las restantes empresas extranjeras se acreditará, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los



contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- c) Acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, aportando la documentación detallada en la cláusula VIII.1.6. y en el **apartado quinto (5) de la Hoja Resumen** del presente pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000 euros), se exigirá a los empresarios españoles y extranjeros de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la clasificación prevista en la **Hoja-Resumen, apartado sexto (6)**. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

- IV.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula VIII.1.1 del presente pliego.

V. DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD

- V.1 El importe de los servicios y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en la **Hoja-Resumen, apartado séptimo (7)**.
- V.2 El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

- V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en la **Hoja Resumen apartado octavo (8)**.

+-

- V.4 El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de la citada Ley, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios figurará expresamente en el **apartado octavo (9) de la Hoja-Resumen**.



Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguna de las partidas, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

VI. DE LA FINANCIACIÓN

- VI.1 Los servicios serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado décimo (10)**.

VII. DE LAS GARANTÍAS

- VII.1 De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4. El importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato.

No obstante, en el caso de que el presupuesto estuviese desglosado en partidas y que algún licitador no se presentase a la totalidad de las partidas, podrá prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base de licitación fijados por la Administración para las partidas a que concurra, según se detalla en la **Hoja Resumen apartado undécimo (11)**.

- VII.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- VII.3 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, en la siguiente forma:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.



La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

- VII.4 El adjudicatario provisional viene obligado a constituir una garantía definitiva a disposición de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (Ministerio de Sanidad y Consumo), en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran adjudicadas, o del cinco por ciento (5%) del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en la **Hoja Resumen apartado décimo segundo (12)**.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 135,4, de dicha Ley la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la Ley de Contratos del Sector Público.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en la **Hoja Resumen apartado décimo tercero (13)**.

- VII.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 88 de la Ley de Contratos de del Sector Público.

- VII.6 De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos de del Sector Público, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.



La garantía global deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 84, y ser depositada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, y responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones derivadas de los contratos cubiertos por la misma hasta el 5 por ciento, o porcentaje mayor que proceda, del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda ser procedente, se haga efectiva sobre el resto de la garantía global.

VII.7 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el Ministerio de Sanidad y Consumo podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De conformidad con el artículo 84 de Ley de Contratos de del Sector Público, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención de parte del precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan. Dicha opción se realizará mediante comunicación fehaciente al órgano de contratación.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

VII.8 Excepción a la constitución de garantías.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa.

VIII. DE LAS PROPOSICIONES

VIII.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3), cuyos títulos y contenidos serán los siguientes:

VIII.1.1. Sobre número uno (1). (Cerrado y lacrado).



TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación general"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.

CONTENIDO: Contendrá los documentos que se detallan a continuación, debidamente relacionados en un índice, enunciado numéricamente:

- 1) Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 2.2 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

- 2) Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar:

- 2.1. Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- 2.2 Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

- 3) Todas las empresas deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación, se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- a) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para



realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- b) Las personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, hasta que esté operativo el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, seguirá aplicándose la ORDEN SCO/932/2006, de 21 de marzo, por la que se crea el Registro Voluntario de Licitadores del Ministerio de Sanidad y Consumo (B.O.E. 1 de abril de 2006). En virtud de la misma, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre (apartados 1, 2 y 3), puede ser sustituida por el certificado expedido por el Registro Voluntario de Licitadores del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquiera de los registros que se adhieran al sistema, de acuerdo con lo previsto en la ORDEN HAC/664/2004, de 9 de marzo, por la que se establecen los mecanismos de coordinación entre los registros voluntarios de licitadores (B.O.E. 15/03/2004).

- 4) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.1c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse a la Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo, a consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y



con la Seguridad Social, mediante la presentación de la autorización incluida como anexo IV en los presentes Pliegos.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y Disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- 5) Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.1d) de la Ley de Contratos del Sector Público, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante
- 6) Cuando con arreglo a Ley de Contratos del Sector Público sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.
- 7) Acreditación de la solvencia de las empresas.

7.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de entre la que se relaciona a continuación, y que se señala en el **apartado quinto (5) de la Hoja-resumen**.

7.1.1 Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

7.1.2 Tratándose de personas jurídicas, cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

7.1.3 Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el



volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

7.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional de entre la que se relaciona a continuación, y que se señala en el **apartado quinto (5) de la Hoja-resumen**, de conformidad en lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.2.1 Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

7.2.2 Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

7.2.3 Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

7.2.4 Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

7.2.5 Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

7.2.6 En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

7.2.7 Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



7.2.8 Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7.2.9 Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En cada pliego particular se exigirán los requisitos que se hagan constar en el **apartado quinto (5) de la Hoja Resumen**, de entre los citados con anterioridad.

7.3 No obstante, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

7.4 Según lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de servicios de importe igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, debiendo acreditarse la clasificación exigida en el **apartado sexto (6) de la Hoja Resumen** de este pliego mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

En cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Contratos del Sector Público, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

7.5 En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la



solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.6 Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que las empresas que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

8) En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la Cláusula VIII.1 de este Pliego.

NOTA: Todos los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores se presentarán originales o mediante testimonios notariales de los mismos o en fotocopias debidamente autorizadas legalmente.

9) De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

VIII.1.2. Sobre Número Dos (2).(Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: “Referencias Técnicas”

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá la documentación relativa a las características técnicas de los servicios objeto del contrato.

VIII.1.3. Sobre Número Tres (3). (Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Proposición económica”

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social del licitador.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al modelo que se adjunta (anexos II y III).



En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por partidas, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de las partidas o a un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada partida de las incluidas en el **apartado segundo (2) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, en el orden en que se indica en el mismo, por precios unitarios, y por el importe total de cada partida ofertada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Se entiende que estos precios, incluyen todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido.

VIII.1.4 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano del Ministerio de Sanidad y Consumo que se recoge en el **apartado décimo cuarto (14) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones consignado en la **Hoja-Resumen, apartado décimo quinto (15)**.

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo para la presentación de proposiciones en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada será de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concluyendo en el horario de cierre del Registro General del Departamento de éste decimoquinto día.

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el



plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días (52), contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 125 de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo.

En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días.

En el supuesto de que el anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, dicho anuncio determinará el día en que expira el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el expediente hubiese sido clasificado de URGENTE, los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad en los términos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IX. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

- IX.1 La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en la **Hoja-Resumen apartado décimo sexto (16)**, siendo requisito imprescindible para su constitución la asistencia de un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en este Departamento y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
- IX.2 La Mesa abrirá los pliegos relativos a la documentación general previamente a la apertura de las proposiciones económicas de acuerdo con el vigente artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas si existieran defectos en la documentación presentada, se podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará por telex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado



anterior, sin perjuicio de la publicación del oportuno anuncio en el tablón de anuncios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

IX.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas.

IX.3.1 La Mesa una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Contratos del Sector Público y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas fijados en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

IX.4 Valoración de la documentación técnica.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre número 2 de las empresas admitidas a licitación. La documentación técnica se enviará a informe de los Servicios competentes del Ministerio, quienes evacuarán el oportuno informe en el plazo de cuatro (4) días hábiles. Tras el examen de la proposición técnica y habiéndose hecho uso de lo establecido en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa determinará las proposiciones que han superado el umbral fijado en los criterios de adjudicación.

IX.5 Apertura de Ofertas Económicas.

El acto de apertura del sobre que contenga las proposiciones económicas se efectuará públicamente en el Ministerio de Sanidad y Consumo, ante la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, se dará lectura íntegra a las ofertas económicas de los concursantes admitidos, desechándose por la Mesa aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe del remate.

En el supuesto de que la naturaleza de las proposiciones económicas así lo requiera, éstas serán enviadas a los servicios competentes del Ministerio, quienes evacuarán el correspondiente informe en el plazo de tres (3) días hábiles.

IX. 6 Anuncios de acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

Los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, a los efectos de subsanación, se harán públicos a través de la correspondiente exposición en el tablón de anuncios del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado 18-20 de Madrid).

La exposición de los defectos u omisiones subsanables se realizará con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la apertura de proposiciones y el plazo de subsanación será de tres días hábiles.

Igualmente se expondrán en el tablón de anuncios citado, los anuncios previstos en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



X. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- X.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto al amparo de lo previsto en los artículos 122, 134, 141, 144 y 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- X.2 La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta, el informe de los servicios competentes del Ministerio y la propuesta que estime pertinente, a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- X.3 La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa para la Administración, de acuerdo con los criterios que se detallan en la **Hoja-Resumen, apartado décimo séptimo (17)**, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figuren en el Pliego.

Los criterios de adjudicación se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

En el Pliego, **Hoja-Resumen, apartado décimo octavo (18)** podrán expresarse los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se expresarán en el Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias en la **Hoja Resumen apartado décimo noveno (19)**.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. En los casos en que no sea posible aplicar este criterio o aún cuando aplicándose persista el empate, se valorarán las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- X.4 La adjudicación del procedimiento podrá efectuarse bien en bloque, es decir, adjudicando a un sólo licitador la totalidad de las partidas que se señalen en la relación de servicios o eligiendo a cuantos adjudicatarios se tenga por conveniente.
- X.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se entenderá perfeccionado mediante la adjudicación definitiva por el titular del órgano con la competencia delegada para ello, de acuerdo con la vigente Orden de Delegación de atribuciones, mediante el acto administrativo de adjudicación, no produciendo tal aprobación sus efectos respecto a las Empresas interesadas sino desde la



notificación de la adjudicación.

- X.6 En cumplimiento del artículo 139, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

- X.7 Según establece la Ley de Contratos del Sector Público en el artículo 135 en sus apartados 3 y 4, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público.



- X.8 De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

Según el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación definitiva del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

- X.9 El artículo 135.5 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar dichas condiciones.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

XI. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- XI.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de



Estado en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

Sin el requisito de formalización no podrá iniciarse la ejecución del contrato, excepto casos previstos en los artículos 96 (tramitación urgente del expediente) y 97 (tramitación de emergencia) de la Ley de Contratos del Sector Público.

XI.2 El adjudicatario quedará obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización, dentro del plazo citado en el número anterior, en el órgano que figura en el **apartado vigésimo (20) de la Hoja-Resumen**, sito en la sede de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, C/ Recoletos, 22, de Madrid, 28001.

XI.3 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano que figura en el **apartado vigésimo (20) de la Hoja-Resumen**, de este Ministerio.

XII. DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Y DE LOS PLAZOS

XII.1 La ejecución del contrato se ajustará a lo previsto en este Pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en los pliegos generales que sean de aplicación.

XII.2 Tendrán naturaleza contractual tanto este pliego de cláusulas administrativas particulares, como el de prescripciones técnicas y el documento de formalización.

XII.3 En los contratos de tracto sucesivo, el contratista viene obligado a presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo de 15 días naturales desde la formalización del contrato, aprobándose dicho programa por la Administración.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado vigésimo primero (21) de la Hoja-Resumen**.

XII.4 El contratista viene obligado a guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

XII.5 Se autoriza la subcontratación de prestaciones por el contratista hasta el límite figurado en el **apartado vigésimo segundo (22) de la Hoja-Resumen** de este pliego. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones parciales que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación.

La subcontratación se ajustará a lo previsto en los artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XII.6 Los servicios objeto del presente contrato de servicios deberán ser prestados, de acuerdo



con el artículo 196, apartado 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo consignado en el **apartado vigésimo tercero (23) de la Hoja-Resumen** de este pliego, sin que su plazo de vigencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Contratos del Sector Público pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 279, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique el Ministerio o sus Centros Directivos, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

Los contratos de servicios con empresas de trabajo temporal, celebrados exclusivamente para la realización de encuestas, tomas de datos, y otros servicios análogos, cuando se precise la puesta a disposición de la Administración de personal con carácter eventual, no podrán superar en ningún caso el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga, en los términos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley de Contratos del Sector Público .

- XII.7 La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.
- XII.8 Para el caso de que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deban realizarse son los previstos en relación anexa, y en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios sucesivos en el plazo máximo previsto en el **apartado vigésimo cuarto (24) de la citada Hoja-Resumen**.
- XII.9 De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.
- XII.10 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento de la realización de los servicios, o bien a modificar el calendario de plazos, siempre y cuando que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de las anualidades previstas en el **apartado décimo (10) de la Hoja Resumen**, sin que por ello el contratista adquiriera ningún derecho o indemnización frente a la Administración.



XII.11 En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal se establece en el apartado **vigésimo quinto (25) de la Hoja-Resumen**.

XII.12 El presente contrato podrá prorrogarse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni estas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII. DE LAS PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

XIII.1 Incumplimiento de los plazos.

El adjudicatario incurrirá en mora, en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la intimación previa por parte de la Administración y producirá, según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

XIII.1.1 En todo caso, cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables, y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula XIII.2.1 y XIII.2.2.

XIII.1.2 Si el retraso no implicase necesariamente la disminución de prestaciones, por permitirlo una prórroga que lo subsane y no se hubiera producido por motivos imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII.1.3 Si en las mismas condiciones del párrafo anterior, el retraso se hubiera producido por causas imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en la cláusula XIII.2.2.

XIII.2 Penalidades por incumplimiento.

XIII.2.1 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.1., facultará a la Administración para, discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar, la penalidad diaria en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato prevista en el artículo 196, apartado 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alternativamente cuando las especiales características del contrato lo aconsejen, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, estableciéndose éstas en la **Hoja Resumen apartado vigésimo sexto (26)**.



XIII.2.2 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XIII.1.3., faculta a la Administración para resolver el contrato con pérdida de garantía, en los términos establecidos en el artículo 206, letra e) de la citada Ley o conceder la prórroga necesaria y aplicar las penalidades previstas en el artículo 196 del mencionado texto legal.

XIII.2.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIII.2.4 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIII.2.5. Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios, ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

XIV. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN.

XIV.1 La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrá a cargo del Director técnico o administrativo que, en su caso, se designe, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

Asimismo, podrá inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

XIV.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Ministerio de Sanidad y Consumo o ajena al mismo.

XV. DE LA ENTREGA, COMPROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE



LOS SERVICIOS

XV.1 Entrega.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado. El representante de la Unidad que figura en la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo séptimo (27)**, efectuará en su caso, un examen de la documentación presentada. Si dicho representante estima cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

XV.2 Comprobaciones de calidad.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato detalladas en la **Hoja-Resumen apartado vigésimo octavo (28)**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán rechazados los servicios contratados que no cumplan las características especificadas en la cláusula I de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, o que no se ajusten a las especificaciones ofertadas por los licitadores y que la Administración haya aceptado.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato de servicios, se realizará por la Unidad competente de este Ministerio, señalada en la **Hoja-Resumen apartado vigésimo séptimo (27)**, pudiendo ésta, en los casos que estime pertinentes, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir los defectos observados.

XV.3 Recepción.

Cumplidos los trámites de los apartados anteriores, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General en el supuesto de que el importe del



contrato sea superior a 30.050,61 Euros, su objeto sea susceptible de comprobación material y el citado Centro Directivo haya procedido a la designación, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción.

En el supuesto de que a los efectos del artículo 205, apartado 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determine un plazo especial de recepción para los servicios de un contrato singular, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, ello se determinará en la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo noveno (29)**.

XVI. DE LOS ABONOS AL ADJUDICATARIO

XVI.1 Sólo se abonarán al adjudicatario los servicios que realice conforme al precio de la adjudicación.

XVI.2 Para el caso de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se autoriza la realización de pagos parciales, de acuerdo con la **Hoja-Resumen, apartado vigésimo cuarto (24)** siempre y cuando los servicios se presten en los plazos previstos en la cláusula XII y de acuerdo con lo previsto en el artículo 281 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVI.3 Las correspondientes facturas serán selladas y conformadas por el Centro Directivo que promueva, dirija y recepcione el expediente, citado en el **apartado vigésimo séptimo (27) de la Hoja-Resumen**, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

XVI.4 Valoración de los trabajos y certificaciones.

En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o alternativamente con la periodicidad que se fije en el **apartado trigésimo (30) de la Hoja-Resumen** de este Pliego.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estándose en cuanto a la expedición y valoración de certificaciones a lo previsto en el artículo 199 del citado Reglamento.

XVI.5 Valoraciones y certificaciones parciales.

Si se autoriza expresamente en la **Hoja-Resumen, apartado trigésimo primero (31)** se podrán realizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la



entrega parcial de los mismos.

Las certificaciones consecuencia de estas valoraciones parciales por trabajos efectuados sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe mediante la prestación de la garantía correspondiente en los términos de los artículos 87 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVI.6 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta por la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía en los términos del apartado anterior.

A estos efectos en el **apartado trigésimo segundo (32) de la Hoja-Resumen** de éste Pliego se fijarán las condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la citada Ley. El representante de la Unidad citada en el **apartado vigésimo séptimo (27) de la Hoja-Resumen**, como representante del órgano de contratación, propondrá a éste el abono que proceda.

XVII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XVII.1 La Administración podrá modificar el contrato celebrado, en los elementos que lo integran, siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 202 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago para la Administración, que fueren procedentes.

XVII.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 282 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el mencionado artículo 202 se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVII.3 Asimismo, ni la dirección técnica, o la inspección administrativa, ni el adjudicatario podrán introducir u ordenar modificaciones con repercusión económica en más que no estén autorizadas, debiendo en todo caso, formalizarse documentalmente.

XVII.4 Los remanentes producidos por una certificación o facturación inferior a la máxima convenida en unas determinadas prestaciones, objeto del contrato, podrán aplicarse al pago de un número superior de unidades de otras prestaciones previstas en el objeto del contrato según los documentos contractuales, o en otras prestaciones que acuerde el órgano de contratación y a los que el contratista preste su conformidad en la modificación, según las necesidades reales de la Administración y dentro de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.



XVIII. DE LAS REVISIONES DE PRECIOS

XVIII.1 Según lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público, habrá lugar a la revisión de precios de adjudicación del contrato cuando el mismo se hubiese ejecutado en el 20 por ciento (20%) de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por ciento (20%), ni el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación, puedan ser objeto de revisión. El órgano de contratación podrá excluir la procedencia de la revisión de precios mediante resolución motivada.

XVIII.2 La revisión de precios se realizará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumo o alternativamente con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado trigésimo tercero (33) de la Hoja-Resumen** del presente pliego.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 78 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

XVIII.3 Salvo lo previsto en el apartado 2 del artículo 79 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

XVIII.4 En el supuesto de revisión en casos de demora en la ejecución del objeto del contrato se estará a lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XIX. PLAZO DE GARANTÍA

XIX.1 Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquella, que será el señalado en la **Hoja-Resumen, apartado trigésimo cuarto (34)**.

Los ofertantes podrán ampliar este plazo que empezará a contarse a partir de la recepción de la prestación objeto del contrato.

XIX.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los anteriores párrafos primero y tercero, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

XX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XX.1 Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, las específicas para los contratos de servicios citados en el artículo 284 del referido Texto Legal y las especiales, para este contrato, que, en su caso, se citen en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja-Resumen** del presente pliego.

XX.2 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX.3 En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 208 y 285 del mencionado Texto Legal.

XXI. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

XXI.1 Si el procedimiento de adjudicación del contrato, se iniciara en el ejercicio anterior al de comienzo de su ejecución, según lo que se especifica en el apartado 2 del artículo 94 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación y formalización del correspondiente contrato queda condicionada, conforme a lo que se especifica en la **Hoja Resumen, apartado trigésimo séptimo (37)**.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, es copia del modelo-tipo, informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Sanidad y Consumo con fecha 3 de junio de 2008. Y aprobado por el Ministro de Sanidad y Consumo con fecha 4 de junio de 2008.

Madrid, a

LA JEFE DE SERVICIO,

APROBADO POR
EL MINISTRO,
P.D.O.M. 15-12-08, (BOE 19-12-08)
LA DELEGADA DEL GOBIERNO PARA
EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Fdo.:

Fdo.: Carmen Moya García.



A N E X O I
**DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM

EMPRESA

Don con DNI en
representación de la empresa, según ha acreditado con los
documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incurso en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 49 de la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incurso en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 49.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria provisional de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la citada adjudicación provisional en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mes de 200....

Firma del declarante y sello de la empresa



A N E X O II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de, provincia decon domicilio en n°

C.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya nºenterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado, para la contratación de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 49 de la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



A N E X O III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D.....vecino de, provincia depaís, con domicilio en nº, D.N.I. o documento que los sustituya nº enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado, para la contratación de, se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



A N E X O I V

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D.....vecino de, provincia de, país, con domicilio en nº, y D.N.I. o documento que los sustituya nº, AUTORIZA a la Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Sanidad y Consumo, al acceso directo a la información de hallarse al corriente del cumplimiento de las siguientes obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes, para el procedimiento..... :

- Obligaciones tributarias.
- Obligaciones con la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma.